

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Nelson de Jesús Benitez Pino
Demandado	Nancy Adriana Aristizábal Franco
Radicado	056973184001-2023 – 00030 – 00
Providencia	Auto # 0165
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Indicar el municipio donde se domicilia la señora Nancy Adriana Aristizábal Franco.
2. Señalar el último domicilio común de los cónyuges.
3. Aclarar al despacho por qué invoca la causal 9) del artículo 154 del C.C, pues no se trata de un divorcio de mutuo acuerdo. O en su defecto, en caso de haber adelantado conversaciones con la señora Nancy Adriana Aristizábal Franco y tener conocimiento de su aquiescencia, tendrá que presentar el poder que faculte al abogado para actuar en su favor en caso de intentar promover la demanda de mutuo acuerdo.

En este punto, también tendrá que precisar lo propio respecto al acuerdo manifestado sobre la custodia, cuidados, alimentos y visitas de los hijos menores.

4. Esclarecer el hecho primero, pues los datos de la fecha de celebración del matrimonio no coinciden con los contenidos en el registro civil de matrimonio. Además, el lugar de celebración tampoco es claro.
5. Aportar el registro civil de nacimiento de los cónyuges con la respectiva anotación del matrimonio y la firma actualizada de la autoridad de registro.

- 6. Allegar el registro civil de matrimonio con la firma actualizada de la autoridad de registro.
- 7. Adjuntar los registros civiles de los hijos de la pareja.
- 8. Anexar legible la partida de matrimonio, que fuera anunciada como prueba,
- 9. Allegar la prueba contemplada en el numeral 3) del acápite correspondiente: “orden del juzgado de amparo de pobreza con sus respectivos anexos”.
- 10.Teniendo en cuenta que señala un canal digital de notificaciones deberá suministrar la información y allegar las evidencias aludidas en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 11.Aportar la constancia del envío de la demanda y el escrito de subsanación a su contradictor, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada por el señor **NELSON DE JESÚS BENITEZ PINO**, en contra de la señora **NANCY ADRIANA ARISTIZÁBAL FRANCO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 020 fijado el 07 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9bcf078392267d7f8d8470c3c00fa54eed84e5c9e935d9a0763893fe7f4c4**
Documento generado en 06/02/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>